



DECRETO # 139



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del 9 de abril del año en curso, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo por la cual se integra la lista para nombrar a un Comisionado o Comisionada del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por un periodo de siete años, presentada por los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0473, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Los diputados proponentes justificaron su iniciativa conforme a la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en la fracción VIII del artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo especializado, imparcial, colegiado, responsable de garantizar la transparencia y los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, mismo que está integrado por tres comisionados.

SEGUNDO. En Suplemento 2 al número 27 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 3 de abril del 2013, se publicó el Decreto número 580 mediante el cual la Sexagésima Legislatura del Estado ratificó el nombramiento del C.P. José Antonio de la Torre Dueñas, como Comisionado de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, quien culminó su periodo el día 12 de marzo de este año. Por lo que, es indispensable designar una persona para que desarrolle las funciones propias del citado cargo.

TERCERO. En esos términos, en Suplemento 4 al número 12 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 9 de febrero de 2019, se publicó el Acuerdo número 51 por el cual la LXIII Legislatura emite la Convocatoria Pública para elegir a un integrante del Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y la Base Segunda, Apartado "A" de la Convocatoria, los requisitos para ser Comisionado son los siguientes:



Artículo 126. Para ser Comisionado se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, título profesional de licenciatura, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;

IV. Contar, preferentemente con experiencia en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y destacarse en el desempeño de actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal; y

VII. No haberse desempeñado como dirigente de partido político o asociación política, ni candidato a cargo de elección popular, por lo menos un año antes del día de la designación.



En concordancia con lo expuesto, y en los términos de la propia Base Segunda de la Convocatoria, la documentación a entregar consistió en lo siguiente:



I. La solicitud de registro a la elección, debidamente formulada y con firma autógrafa;

II. Acta de nacimiento;

III. Carta de no antecedentes penales emitida por el Tribunal Superior de Justicia o, en su caso, constancia emitida por la Fiscalía General de Justicia;

IV. Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;

V. Curriculum vitae, con copia de la documentación probatoria;

VI. Los documentos que consideren idóneos para acreditar que posee experiencia en la defensa y promoción de la transparencia, accesos a la información y protección de datos personales;

VII. Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten las declaraciones siguientes:

a) Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos,

b) Que no pertenece al estado eclesiástico, ni se desempeña como ministro de algún culto religioso,



c) No haberse desempeñado como dirigente de partido político o asociación política, ni candidato a cargo de elección popular, por lo menos un año antes del día de la designación, y

d) Carta en la que acepte los términos y condiciones para participar en el proceso de consulta pública y elección previstos en esta convocatoria.

Entonces, de acuerdo con lo estipulado en la Base Tercera de la precitada Convocatoria, del 06 al 12 de febrero del año en curso, se abrió el registro para la recepción de documentos por parte de los aspirantes a dicho cargo.

Culminado el plazo, en el acta de cierre a que hace referencia la Convocatoria, se dio cuenta de la recepción de diecinueve expedientes, siendo las y los profesionistas mencionados enseguida:

	NOMBRE
1	Nadia Paola Hernández Bañuelos
2	Sonia Delgado Santamaría
3	Samuel Delgado Díaz
4	Gerardo Martínez Carrillo
5	Raymundo Moreno Romero
6	Martha Joanna Corral Peralta
7	Sonia de la Torre Barrientos
8	José Cuauhtémoc Hinojosa Herrera
9	Bruno Armando Zarazúa Hernández
10	Patricia Hermosillo Domínguez
11	Germán Morales Enríquez
12	Alma Araceli González Ávila
13	Benito Juárez Trejo



14	Fabiola Gilda Torres Rodríguez
15	Marlem Silva Parga
16	Javier Hugo Gutiérrez del Muro
17	Manuel de Jesús Briseño Casanova
18	Rene Alberto Flores
19	Juan Gómez Hernández

QUINTO. Cumplido el plazo señalado con antelación, en los términos de las fracciones I y II de la Base Quinta, la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales, citó el 18 de febrero de 2019, a efecto de que las y los aspirantes asistieran a comparecencia pública a exponer los motivos, perfiles y méritos para ocupar el cargo señalado.

SEXTO. Pues bien, como lo establece la fracción III de la Base Quinta de alusión,

Una vez concluida la etapa de entrevistas a las y los aspirantes que satisfagan los requisitos legales y de idoneidad señalados en esta convocatoria, la Comisión Legislativa de Transparencia y Protección de Datos Personales deberá emitir el dictamen correspondiente para someterlo a la consideración del Pleno.

Hecho lo anterior, en sesión ordinaria de Pleno celebrada en fecha 5 de marzo del año que cursa, fue elevado a la consideración de la Asamblea, el Dictamen de la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales sobre la elegibilidad de los aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado integrante del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SÉPTIMO. En fecha 12 de marzo de 2019, el Pleno aprobó el Dictamen de elegibilidad mencionado y ordenó que fuera remitido a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para dar cumplimiento a la fracción V de la Base Quinta de la Convocatoria, donde se previene textualmente lo siguiente:

V. Una vez aprobado el dictamen a que se refieren las fracciones anteriores, la Mesa Directiva lo turnará a la Comisión de Régimen Interno, a efecto de que los grupos parlamentarios procedan a integrar una lista de candidatos idóneos para someterla a la consideración del Pleno de la Honorable LXIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Ante todo lo descrito, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo tercero del artículo 187 del Reglamento General del Poder Legislativo, en relación con la señalada fracción V de la Base Quinta de la Convocatoria, corresponde al máximo órgano político de este Parlamento, es decir, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, integrar la lista de candidatos idóneos para nombrar para un periodo de siete años, un Comisionado o Comisionada del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

OCTAVO. Las y los diputados que integramos este Órgano de Gobierno estamos de acuerdo en que la citada Comisión de Transparencia realizó un trabajo serio, acucioso y responsable, tal como se infiere del Dictamen aprobado, tanto en comisión, como en el Pleno.

Reconocemos que los aspirantes inscritos en el proceso de designación reúnen los requisitos para desempeñar el mencionado cargo, siendo que se trata de profesionistas que se han distinguido por su dedicación al servicio público, la academia o la investigación y, sobre todo, porque de la entrevista se pudo deducir que están comprometidos con la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de datos personales.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En términos de lo expuesto, los integrantes de este Colectivo consideramos que la elegibilidad e idoneidad son dos elementos básicos que deben administrarse, para que, en su conjunto, nos permitan designar al candidato o candidata con el mejor perfil.

De acuerdo con lo anterior, la elegibilidad implica el cumplimiento de los requisitos formales previstos en la ley; en tanto que la idoneidad exige que las personas seleccionadas tengan las cualidades adecuadas y los conocimientos suficientes para el desempeño del cargo.

Como consecuencia de lo expresado, consideramos que las ciudadanas y ciudadanos antes mencionados, han reunido los requisitos de elegibilidad, ya que como se desprende del Dictamen de elegibilidad aprobado en Comisión y en el Pleno, todos y todas acreditaron contar con experiencia en la materia.

NOVENO. Retomando el tema de la transparencia, uno de los ejes principales sobre los cuales gira la transparencia y el acceso a la información pública, se relaciona con los sujetos obligados. Al efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, inciso A, fracción I, establece la obligatoriedad para los siguientes entes públicos:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.



Así pues, el acceso a la información pública debe ser considerado como elemento esencial del nuevo pacto social con los ciudadanos.



No obstante que la Comisión de Transparencia realizó un proceso minucioso sobre el particular, esta Comisión de Régimen Interno también procede a valorar con detenimiento los perfiles de las y los aspirantes, mismo que realizamos a partir de los siguientes elementos:

1. Formación académica. En este aspecto en particular, se tomó en cuenta la necesidad de que el Instituto cuente con una persona con conocimientos en la ciencia del derecho, en específico, en materia de transparencia, acceso a la información y protección datos personales, toda vez que dicho organismo público autónomo es responsable de llevar a cabo procedimientos legales que tienen implicaciones en la esfera jurídica de los particulares.

Como ejemplo de lo anterior, podemos citar algunas fracciones del artículo 114 de la invocada Ley de Transparencia:

Artículo 114. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Interpretar los ordenamientos que le resulten aplicables y que deriven de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y esta Ley;

II. Conocer, sustanciar y resolver las denuncias y los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de los sujetos obligados en los ámbitos estatal y municipal, en términos de lo dispuesto en esta Ley;

III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

XVII. Suscribir convenios de colaboración con otros organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en materia de transparencia;

XXII. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por la Legislatura del Estado, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;

XXIII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información;

XXIV. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;

XXV. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;

XXIX. Emitir los reglamentos, manuales, lineamientos, criterios, acuerdos y demás disposiciones administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto y el correspondiente cumplimiento de la presente Ley;

2. Experiencia laboral en el servicio público y en actividades docentes y de investigación relacionadas con la transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas. Las dependencias públicas, el desarrollo de actividades en el ámbito privado, tanto en la docencia como en la investigación, son, sin duda, los espacios donde los profesionistas pueden desarrollar sus talentos y capacidades; también donde pueden desplegar su experiencia. Por ese motivo, los integrantes de esta Comisión de gobierno consideramos indispensable que el nuevo Comisionado o Comisionada cuente con experiencia en el servicio público, en la docencia o en la investigación.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo tanto, estimamos necesario que el nuevo Comisionado o Comisionada tenga conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas, ello en virtud de que se trata de un ámbito cada vez más especializado y complejo, por lo que el ejercicio de las diversas atribuciones a cargo del Instituto no puede estar sujeto a improvisaciones o ensayos, toda vez, que ello va en detrimento de los gobernados.

3. Conocimientos y propuestas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La entrevista personal realizada a cada uno de los y las aspirantes ha permitido percatarse, de manera directa, de sus propuestas y conocimientos en la materia.

En esa tesitura, estamos convencidos de que el supracitado Instituto requiere propuestas novedosas, pues la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, son temas que evolucionan constantemente, se actualizan y modifican y por ello, debe estar preparado para afrontar tales cambios y cumplir con sus atribuciones de manera eficaz y eficiente.

De la misma forma, la reciente entrada en vigor del Sistema Estatal Anticorrupción exige del Instituto acciones concretas y precisas para su fortalecimiento y consolidación, por lo que el nuevo Comisionado debe tener la preparación y experiencia para contribuir al logro de los objetivos en este aspecto en particular, toda vez que forma parte del mismo.

Conforme a los elementos citados, consideramos que la Lista que integra a las y los ciudadanos que se proponen al Pleno de esta Legislatura, está conformada por personas con perfiles idóneos, experiencia y conocimientos jurídicos en materia de transparencia, rendición de cuentas y datos personales, necesarios y suficientes para el desempeño eficaz y eficiente del cargo antes indicado.



DÉCIMO. Precisar, que como se desprende del Dictamen de elegibilidad aprobado por la Comisión de Transparencia y el Pleno, la C. Marlem Silva Parga tiene 34 años, es decir, en este momento no cuenta con la edad mínima indispensable para participar en el presente procedimiento, la cual es de 35 años, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Sin embargo, estimamos que tal circunstancia no fue suficiente para impedirle ser considerada como candidata elegible por las razones siguientes:

- a) Ni en la Constitución federal ni en la propia el estado existe una edad mínima para acceder al cargo de comisionado de los institutos de transparencia, y
- b) La aspirante demostró tener conocimientos en la materia.

Conforme a lo expresado, y en cumplimiento al contenido del artículo 1.º de nuestra carta magna, haciendo una interpretación conforme, consideramos que sería contrario a la Constitución federal impedir la participación de la C. Silva Parga en este procedimiento, pues ello podría derivar en un acto discriminatorio y, por tanto, en una violación a sus derechos humanos.

En consecuencia, esta Comisión de igual forma estima que la aspirante mencionada debe estar incluida en la Lista de candidatos elegibles, determinación que tiene como sustento diversas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por último, resaltar que es atendible lo expresado con toda puntualidad en el Dictamen supracitado, respecto a que sobre los aspirantes que no fueron incluidos en la Lista, fue por la razón de que el C. Javier Hugo Gutiérrez del Muro no compareció a la entrevista ante la Comisión de Transparencia, no obstante haber sido notificado oportunamente. Asimismo, por lo que se refiere a la C. Alma Araceli González Ávila, manifestó que debido a problemas de salud debía



acudir a una cita médica fuera del estado, circunstancia que le impedía asistir a la entrevista.



Con base en las consideraciones precisadas en el apartado anterior, nos permitimos proponer a esta Asamblea, la Lista, misma que se integra por las y los profesionistas mencionados a continuación:

MUJERES

1. Martha Joanna Corral Peralta
2. Sonia de la Torre Barrientos
3. Sonia Delgado Santamaría
4. Nadia Paola Hernández Bañuelos
5. Marlem Silva Parga
6. Patricia Hermosillo Domínguez
7. Fabiola Gilda Torres Rodríguez

HOMBRES

1. Rene Alberto Flores
2. Samuel Delgado Díaz



3. José Cuauhtémoc Hinojosa Herrera
4. Gerardo Martínez Carrillo
5. Raymundo Moreno Romero
6. Bruno Armando Zarazúa Hernández
7. Manuel de Jesús Briseño Casanova
8. Juan Gómez Hernández
9. Benito Juárez Trejo
10. Germán Morales Enríquez

Lo anterior, por las siguientes consideraciones:

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de febrero de 2014, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

Uno de los objetivos de la citada reforma consistió en fortalecer a los organismos de transparencia, tanto de la Federación, como de las entidades federativas. Para ello, se reformó el artículo 116 constitucional con el fin de que *“Las Constituciones de los Estados establezcan organismos autónomos, **especializados**, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la*

información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados”.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Entonces, la especialización tiene como finalidad que quienes integren dichos organismos cuenten con el perfil adecuado, ya que una de sus principales atribuciones consiste en conocer de procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, es decir, fungen como verdaderos tribunales, toda vez que todas sus actuaciones deben ceñirse al principio de legalidad y del debido proceso.

Virtud a lo anterior, la fracción VIII del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo de la propia Ley de Transparencia local, establecen como principio que debe regir la actuación de los organismos garantes, el “Profesionalismo”, que se hace consistir en que ***“Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada”***.

En ese orden de ideas, este Órgano de Gobierno de la Legislatura considera que los profesionistas que integran la Lista de referencia, cuentan con los conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos necesarios y, por lo tanto, tienen el perfil adecuado para ejercer el cargo de Comisionado del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tal como quedó constancia en el Dictamen de elegibilidad aprobado por esta Asamblea.

CONSIDERANDOS



PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa de ~~Transparencia y Protección de Datos Personales~~ de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, fue la competente para conocer y dictaminar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 123, 124, 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como el 187 del Reglamento General del Poder Legislativo.

SEGUNDO. PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN. La Ley Orgánica del Poder Legislativo establece, entre otros aspectos, los distintos procedimientos que se siguen ante esta Representación Popular, por supuesto, el más importante de ellos es el legislativo, pues a través de él se cumple con la función sustantiva que ha sido asignada por la Constitución estatal.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Otro de los procedimientos a cargo de esta Soberanía es el administrativo, mediante el cual se efectúan los nombramientos cuya emisión compete a esta Legislatura.

En este marco, ha correspondido a la Comisión Legislativa de Transparencia y Protección de Datos Personales llevar a cabo el procedimiento para la designación de un Comisionado del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI), toda vez que el periodo para el cual fue elegido el ciudadano José Antonio de la Torre Dueñas había concluido.

Conforme a ello, esta Legislatura emitió, el 1.º de febrero pasado, convocatoria pública para la elección del Comisionado del IZAI.

En cumplimiento a las bases de la citada convocatoria, se inscribieron diecinueve candidatos y la Comisión de Dictamen fue la responsable de valorar sus expedientes y entrevistar a cada uno de ellos, el pasado 18 de febrero del año en curso.



Finalmente, se sometió a la consideración del Pleno de esta Legislatura el dictamen de elegibilidad, el cual fue aprobado en la sesión del 12 de marzo del presente año y en cumplimiento a la base quinta de la convocatoria pública fue remitido a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

TERCERO. INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS. La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política es definida en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en los términos siguientes:

Artículo 115. La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Se integrará por los coordinadores de los grupos parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de esta Ley, los cuales gozarán de voz y voto ponderado, de los cuales uno deberá ser el presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate y será electo de entre sus miembros.

La búsqueda del consenso será el criterio de su actuación. Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante el sistema de voto ponderado, de acuerdo con el número de diputados que integran el grupo parlamentario que representan.



En tal contexto, dada la conformación plural de la citada Comisión posibilita acuerdos entre los distintos grupos parlamentarios y permite una discusión amplia e informada de los asuntos a cargo de esta Legislatura.

De acuerdo con lo señalado, la integración del IZAI es un tema de la mayor relevancia, toda vez que se trata del órgano responsable de garantizar la transparencia y la máxima publicidad de los actos efectuados por los entes públicos, es tanta su importancia que se le ha otorgado la autonomía plena, con la finalidad de que sus resoluciones las emita libre y profesionalmente, sin la influencia de los poderes públicos.

Los órganos autónomos han sido creados para atender *funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales*¹; sin duda alguna, los institutos de transparencia han venido a colmar una necesidad social y a fortalecer las directrices del Sistema Nacional Anticorrupción.

¹ Véase Época: Novena Época. Registro: 170238. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Febrero de 2008. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 12/2008. Página: 1871. **ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.**



Debemos insistir, entonces, que la transparencia es un derecho humano y, por ello, las autoridades de todos los niveles deben promover, respetar, proteger y garantizar su goce y ejercicio, en términos del artículo 1.º de nuestra carta magna.

Por lo anterior, el procedimiento de designación ha estado regido por el principio de máxima publicidad y, en consecuencia, todas las fases que lo han integrado han sido públicas y accesibles a todos los ciudadanos.

En tales términos, los coordinadores de los Grupos Parlamentarios que conforman la Comisión de Régimen Interno, coincidieron con la Comisión Legislativa de Transparencia en el sentido de que los aspirantes propuestos en el dictamen de elegibilidad, del 12 de marzo del año en curso, reunían los requisitos y las cualidades para desempeñar el cargo de Comisionado del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En ese sentido, en la parte final del punto de acuerdo, la Comisión de Régimen Interno, expresó lo siguiente:



...este Órgano de Gobierno de la Legislatura considera que los profesionistas que integran la Lista de referencia, cuentan con los conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos necesarios y, por lo tanto, tienen el perfil adecuado para ejercer el cargo de Comisionado del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tal como quedó constancia en el Dictamen de elegibilidad aprobado por esta Asamblea.

Con base en lo señalado, los legisladores que integran la Comisión Legislativa reiteraron su convicción, expresada en el dictamen de elegibilidad, en el sentido de que los aspirantes que integran la lista propuesta tienen la capacidad, los conocimientos y los atributos necesarios para ejercer el cargo referido, por un periodo de siete años, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 125. Los Comisionados durarán en su encargo siete años, no podrán ser reelectos y deberán cumplir además de los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 97 de la Constitución del Estado, y los señalados en el artículo 126 de esta Ley, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Séptimo de la Constitución del Estado y serán sujetos de juicio político.

Por lo anterior, sometieron a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa a las siguientes personas:



MUJERES

1. Martha Joanna Corral Peralta
2. Sonia de la Torre Barrientos
3. Sonia Delgado Santamaría
4. Nadia Paola Hernández Bañuelos
5. Marlem Silva Parga
6. Patricia Hermosillo Domínguez
7. Fabiola Gilda Torres Rodríguez

HOMBRES

1. Rene Alberto Flores
2. Samuel Delgado Díaz
3. José Cuauhtémoc Hinojosa Herrera





4. Gerardo Martínez Carrillo
5. Raymundo Moreno Romero
6. Bruno Armando Zarazúa Hernández
7. Manuel de Jesús Briseño Casanova
8. Juan Gómez Hernández
9. Benito Juárez Trejo
10. Germán Morales Enríquez

La lista está integrada por profesionistas honestos y trabajadores que se han destacado por su compromiso con nuestro Estado, por ello, tenemos la certeza de que cualquiera de ellos que sea designado por esta Soberanía Popular como Comisionado o Comisionada del IZAI habrá de desempeñar el cargo conferido conforme a los más altos estándares y en observancia estricta de la normatividad en la materia.



Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus facultades, erigida en Colegio Electoral mediante votación por cédula, nombra a la Licenciada Fabiola Gilda Torres Rodríguez, Comisionada del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del Titular del Ejecutivo del Estado la determinación de esta Soberanía Popular, para los efectos de lo estipulado en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.



TERCERO. Notifíquese a la profesionista electa para que, una vez agotados los trámites respectivos, comparezca ante el Pleno de esta Legislatura a tomar la protesta de ley correspondiente, en los terminos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la propia del Estado.

CUARTO. Publíquese el presente instrumento legislativo en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera
Legislatura del Estado, a los once días del mes de abril del año dos mil
diecinueve.

PRESIDENTA


DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ


SECRETARIA


**DIP. AÍDA RUIZ FLORES
DELGADILLO**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA


**DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ**